ORDENANZA Nº 357.

Art. 1º) Las Empresas y/o particulares que pretendan realizar los servicios que se reglamentan por la presente, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos en el Regístro Público de Comercio de la Primera Circuscripción Judicial de la Provincia; tratándose de Sociedades deberán tener el contrato social registrado en legal forma;
b) Solicitar la inscripción en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Justo, acompañando nómina y descripción de los vehículos y/o equipos a utilizar, así como comprobantes que acrediten la propiedad de los mismos;
c) Someter los vehículos y/o equipos que se destinan al servicio a la inspección y habilitación de la Secretaría de Obras y Servicios Público de la Municipalidad.

Art. 2º) Habilitados los vehículos y/o equipos respectivos, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo informe, elevar al DepartamentoEjecutivo las actuaciones para que éste dicte la correspondiente autorización.

Art. 3º) Prohíbese la prestación de estos servicios con vehículos y/o equipos que no estuvieren debidamente habilitados, así como la prestación de los mismos por quienes no estuvieren inscriptos en la Secretaría de Obras y Servicios Público, conforme lo establece esta Ordenanza.

Art. 4º) Las Empresas y/o particulares que realicen estos servicios deberán confeccionar su facturas por triplicado, numeradas, las que para su utilización deberán previamente hacerse sellar en la Municipalidad con el sello oficial, indicandoce claramente los nombres, apellidos y domicilio de cada solicitante, así como la determinación del lugar donde se prestó el servicio. Mensualmente remitirán al Departamento Ejecutivo Municipal los triplicados de las facturas que hubieran realizado en período indicado, para recaudo y control.

Art. 5º) Las tarifas a que deberán ajustarse los permisionarios serán establecidas por Ordenanza especial.

Art. 6º) Condiciones técnicas y de trabajo:

a) Los vehículos mantendrán la pintura en buen estado, se mantendrán siempre limpios y deberán contar con equipo de bombeo al vacío que permita la succión de líquidos y sólidos, manguera de un mínimo de 60 metros, capacidad mínimina del tanque 5000 litros.
b) Los pedidos de extracción se formularán ante la Municipalidad, estando sujetos al pago de los aranceles que para este caso fija la Ordenanza impositiva en vigencia.
c) La extracción se efectuará dentro de las 48 horas de solicitada, salvo casos de fuerza mayor, en forma rápida, observando las máximas medidas de higiene; las bombas de extracción serán accionadas mecanicamente y las mangueras estarán en perfectas condiciones.
d) Durante la extracción y el transporte se evitarán derrames y salpicaduras y todo contacto de las moscas con las excretas. A este último efecto, terminado el servicio, la manguera será lavada y junto con los demás implementos se colocará en lugares cerrados.
e) La descarga de los líquidos se efectuará únicamente en los lugares que establezca la Municipalidad, obserbando en tales operaciones las más estrictas medidas de previsión.
f) El personal usará como ropa de trabajo mameluco, el que se mantendrá siempre limpio y guantes de material no absorbente que se lavarán al final cada extracción.

Art. 7º) El control de los servicios de Empresas o prestatarios particulares será ejercido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Justo, que recibirá y atenderá toda queja que con respecto a los mismos se presente, elevando oprotunamente los informes al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 8º) Las infracciones en que incurran las empresas o prestatarios particulares del servicio serán penadas de conformidad con las sanciones previstas en el apartado ”e” del Art. 22º de la Ley 2756.

Art. 9º) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 10º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.